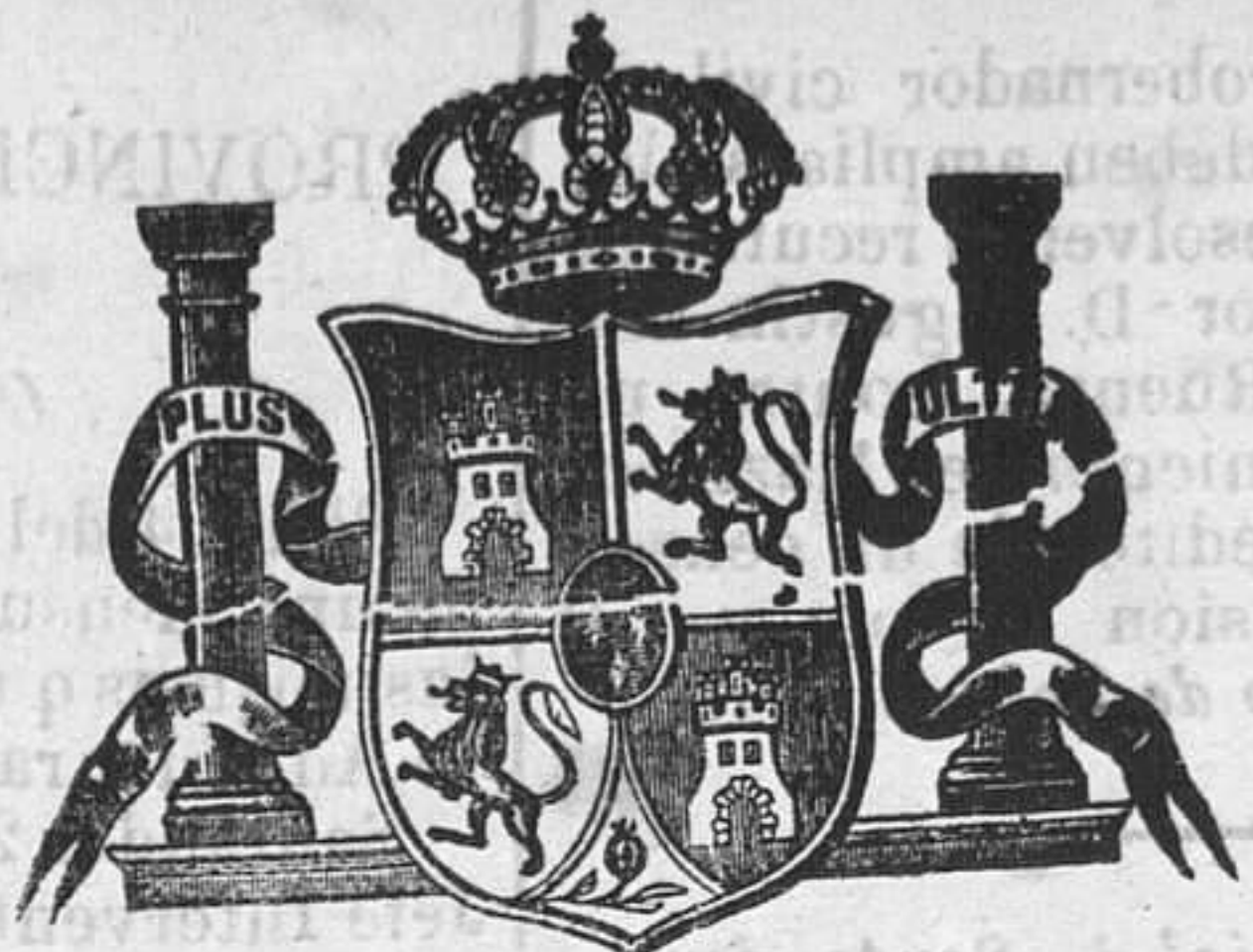


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

(Continuacion.)

RELACION comprensiva de todas las obras pías existentes en la provincia, con expresion de sus fundadores y patronos, pueblos que las disfrutan, su aplicacion y clase de bienes que las constituyen.

Partidos, Ayuntamientos y pueblos á que corresponden.	Clase de bienes que las constituyen.	Fundadores.	Patronos.	Su aplicacion.
PARTIDO DE VILLACARRIEDO.				
<i>Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.</i>				
San Roque.	Censos.		El Ayuntamiento.	Idem.
<i>Ayuntamiento de Selaya.</i>				
Selaya. Idem. Idem.	Papel del Estado. Finca en Cádiz.	D. Francisco Goenaga. El mismo. D. Pedro de Arce.	El Ayuntamiento. El Sr. cura y Alcalde. El Obispo de Valladolid.	Escuela de 1.ª enseñanza. Dotes á doncellas. Dotacion de huérfanas.
<i>Ayuntamiento de Villafufre.</i>				
Barcena de Carriedo.	Censos y fincas.	D. Francisco de Gibaja.	D. Pedro de la Sierra.	Escuela y dotes.

Santander 11 de Setiembre de 1877.—El Gobernador-Presidente.—*Francisco Javier Camuño.*—*Victor Setien.* Secretario.

Circular núm. 183.

BENEFICENCIA.

Real decreto comunicando la nueva ley de Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 27 de Junio último el siguiente.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren, sabed: Que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos de beneficencia son públicos.

Se exceptúan únicamente, y se considerarán como particulares, si cumplieren con el objeto de su fundacion los que se costeen exclusivamente con fondos propios, donados ó legados por particulares, cuya direccion y administracion esté confiada á corporaciones autorizadas por el Gobierno para este efecto, ó á patronos designados por el fundador. Cuando estos lo fuesen por razon de oficio, y el oficio quedase suprimido, el establecimiento se regirá por las disposiciones de esta ley, respetando en todo lo demás las de la fundacion.

Art. 2.º Los establecimientos públicos se clasificarán en generales, provinciales y municipales. El Gobierno proce-

derá á esta clasificacion teniendo presentes la naturaleza de los servicios que presten y la procedencia de sus fondos, y oyendo previamente á las Juntas que se crean en la presente ley.

Art. 3.º Son establecimientos provinciales por su naturaleza:

Las casas de maternidad y de expósitos.

Las de huérfanos y desamparados.

Art. 4.º La direccion de la beneficencia corresponde al Gobierno.

Art. 5.º Para auxiliar al Gobierno en la direccion de la beneficencia, habrá en Madrid una Junta general, en las capitales de provincia Juntas provinciales y en los pueblos Juntas municipales.

Art. 6.º La Junta general de beneficencia se compondrá:

De un Presidente que nombrará el Gobierno.

Del Arzobispo de Toledo, Vicepresidente; del Patriarca de las Indias y del Comisario general de Cruzada, como individuos natos.

De un Consejero Real de la Seccion de Gobernacion, y otro de la de lo contencioso; de un Consejero de instruccion pública; de otro de Sanidad, que sea médico, y de cuatro vocales más, nombrados todos por el Gobierno.

Del patrono de un establecimiento general que se halle domiciliado en Madrid, y si fuesen varios, de dos que elegirá el Gobierno.

Art. 7.º Las Juntas provinciales de beneficencia se compondrán:

(Se continuará.)

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Fomento abrirá inmediatamente una amplísima información, en la que se oirá á los ganaderos, á los grandes agricultores, á las Sociedades económicas, á la Asociación general de Ganaderos, á Juntas de Agricultura, y á cuantas Corporaciones y personas puedan ilustrar la materia, á fin de determinar el verdadero estado de la ganadería en España, y de especificar las causas de su decadencia, presentado su resultado en la próxima legislatura á las Cortes para que estas adopten las resoluciones que estimen oportunas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Idefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Lano.

(Gaceta del 24 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 1.º de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acuerda la Comision informar al señor Gobernador civil de la provincia, que no es procedente el apremio librado por el Banco contra varios ex-concejales del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, por descubiertos dejados por el anterior Ayuntamiento en los años 1873 á 1876, debiendo dirigirse contra los individuos que formaban las corporaciones en los años de que dimanaban los descubiertos á menos que los motivos expuestos por el Alcalde, adolezcan del vicio de falsedad; y que para averiguar este extremo se recomiende al Alcalde ó Juzgado municipal de uno de los Ayuntamientos limítrofes para que se persone en el distrito é informe, oyendo á los reclamantes y á los Ayuntamientos anteriores, cuanto haya en el particular.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Maximo de Solano Vial.

Sesion del dia 2 de Junio de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Acosta, Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Acuerda la Comision:

Declarar que el Ayuntamiento de Medio de Cudeyo, debe quedar constituido

en la forma que lo hizo la Junta de escrutinio del distrito.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que deben ampliarse los antecedentes para resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Rábago, vecino de Ruente, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras, sobre pago de réditos de un censo.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario.—Maximo de Solano Vial.

Diputacion provincial de Santander.

EXPÓSITOS.—PAGO Á LAS AMAS.

Habiendo acordado la Excm. Diputacion el pago de los haberes correspondientes al semestre de 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1876, á las amas que lactan y crían niños procedentes de la Casa de Expósitos, pueden estas presentarse al cobro en la Depositaria provincial, en los dias que por partidos y Ayuntamientos se designan á continuacion.

Dia 8 de Octubre.

Ayuntamientos del partido de Santander.

Dia 9 idem.

Ayuntamientos de los partidos de Torrelavega, Potes, San Vicente de la Barquera y Valle de Cabuerniga.

Dia 10 idem.

Ayuntamiento de Luená.

Dia 11 idem.

Los demas Ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

Dia 12 idem.

Partidos de Castro-Urdiales y de Ramales y los Ayuntamientos de Ampuero, Colindres, Limpias, Liendo y Voto.

Dia 13 idem.

Ayuntamiento de Laredo.

Dia 15 idem.

Ayuntamientos de Entrambasaguas, Argoños, Barcena de Cicero, Escalante, Meruelo, Noja, Santaña y Solórzano.

Dia 16 idem.

Ayuntamientos de Barcayo, Hazas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Penagos, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte y Riotuerto.

Dia 17 idem.

Pensiones para lactancias de niños gemelos.

No se hará pago alguno sino á las mismas amas, en vista de sus cartillas y cuando por cualquiera motivo no pudiesen presentarse, autorizarán por medio de escrito con el visto y bueno y sello del Alcalde del distrito á otra persona que lo verifique en su nombre, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna.

Los Sres. Alcaldes, se servirán anotar y autorizar con su firma y el sello de su autoridad, en las cartillas de las amas, la existencia de los expósitos y cuando estos hayan cumplido las edades de 6 á 9 años, expresarán si asisten á las escuelas publicas y desde que fecha concurren á ellas.

Se recomienda á los Sres. Alcaldes, hagan circular este anuncio á fin de que llegue á noticia de las interesadas residentes en sus respectivos distritos.

Santander 28 de Setiembre de 1877.—El V. P. de la D., Arturo Pombo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El dia 4 del corriente, se abre el pago de una mensualidad á los individuos de las mismas que cobran por la Caja de esta Administracion económica.

Santander 2 de Octubre de 1877.—El Jefe Interventor, Elias Bermudez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Acordada por los pueblos de Allende-lagua, Cerdigo é Islares, de este distrito municipal la creacion de la plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia de ciento de treinta vecinos de que aquellos se componen, se anuncia su vacante por el término de 15 dias durante los cuales dirigirán los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía.

El sueldo señalado es de «mil quinientas pesetas» anuales pagadas por trimestres vencidos y por los mismos vecinos.

Castro-Urdiales 29 de Setiembre de 1877.—A. Villota.

Ayuntamiento de Barcena de Cicero.

En el pueblo de Cicero, de este término municipal se halla en custodia desde el dia 17 del corriente, una mula de las señas siguientes:

Edad como de 5 años, color castaño, algo llagada por el lomo y con la oreja izquierda cortada.

Lo que se anuncia al público para que el que se considere ser su dueño se presente á recojerla en el término de 30 dias y se le entregará previa justificacion y pago de los gastos de custodia y daños causados en las mieses comunes, pues pasado dicho término se procederá á su remate.

Barcena de Cicero á 27 de Setiembre de 1877.—Agustin Mogro.

Ayuntamiento de Puente Viesgo.

En poder de D. Angel Fernandez de esta vecindad, se halla puesto en custodia por haberse encontrado abandonado desde hace bastantes dias, un becerro colorado, como de 5 meses de edad, que tiene una tizeretada en el cuadril derecho y estan naciéndole las gamas.

Lo que se anuncia para que su dueño pase á recojerla dentro de 10 dias, pues trascurridos se rematará como bienes mostrencos, mediante su poco valor.

Puente Viesgo 28 de Setiembre de 1877.—Antonio Martinez.

Ayuntamiento de Corvera.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintana de este termino municipal se halla en custodia una vaca de edad nueve años: color avellana clara, abierta de cabeza, en la gama derecha tiene un marco con las iniciales C. M. que se ha recogido causando daños en las vegas de dicho pueblo. La persona que se considere su dueño se presentará á recojerla identificando su propiedad y previo pago de los gastos de custodia y lemas.

Corvera 28 de Setiembre de 1877.—Juan Revuelta.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el corriente año económico, mandado rectificar por la superioridad de 8 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes inscritos en él, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente si se creyesen perjudicados.

Cabezón de la Sal 29 de Setiembre de 1877.—José Sanchez y Garcia.

Providencias Judiciales.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, y su partido.

Por la presente requisitorias se cita llama y emplaza á José Cueto, que pasó por el pueblo de Riaño el dia quince de Abril proximo pasado, acompañado de otros dos muchachos y proximo á la caída de la tarde de citado dia, para que en el improrrogable término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion, en causa Criminal que por incendio del monte comun de referido pueblo y sitios de las Tegedas y Balcabos y se instruye en este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

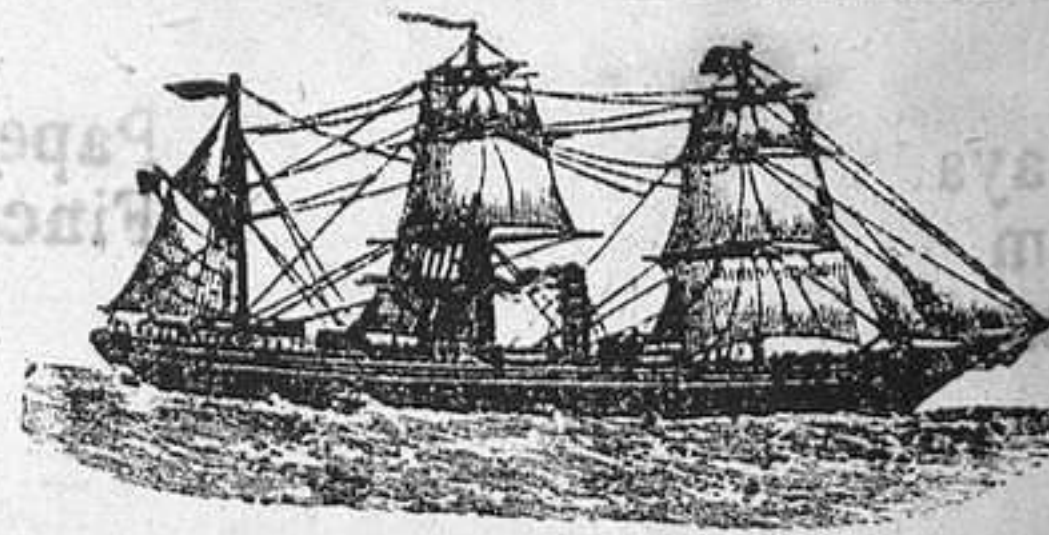
Dado en Entrambasaguas, y Setiembre doce de mil ochocientos setenta y siete.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—P. M. de S. S.—Constantino Tuco.

Don Diego Mendez Casariego, Capitan de Navio de la Armada, Comandante Militar de Marina de la Provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber; que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de número de 2.ª clase del puerto de Avilés, por renuncia del que la desempeñaba, los que reuniendo las condiciones que se requieren para su desempeño deseen optar á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Santander 28 de Setiembre de 1877.—Diego Mendez Casariego.

Anuncios particulares



Vapores-correos de A. Lopez y C.ª

PARA LA

HABANA Y VERACRUZ

en viaje extraordinario con carga y pasajeros solamente.

Saldrá de Santander el dia 28 de Octubre,

EL VAPOR-CORREO ESPAÑOL

CORUÑA.

Precios de pasaje en 3.ª clase.

Para la Habana..... 35 duros.
Para Veracruz..... 60 id.

Consignatarios en Santander. Señores Angel B. Perez y C.ª, Muelle, 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez-BLANCA, 40.